

**ACTA DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
30 DE OCTUBRE DEL 2018
Número: CT/57/18**

En la Ciudad de México, siendo las 10 horas del día 30 de octubre del 2018, se reunieron en la sala de juntas del piso 1, ubicada en Avenida de la República número 117, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06037, en la Ciudad de México, para celebrar la Quincuagésima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Lotería Nacional para la Asistencia Pública, los integrantes de este órgano colegiado.

A continuación, el Lic. Rubén Barragán Hernández, Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los presentes, el siguiente:

Orden del día

- I. Lista de Asistencia y declaración quorum legal.**
- II. Presentación, y en su caso, aprobación del orden del día de los puntos a tratar en la presente sesión.**
- III. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial de la información para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 70, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**
- V. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial de la información para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 70, fracciones XXVIII a) XXVIII b) y XXXII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

I. Lista de Presentes.

En cumplimiento al primer punto del orden del día, el Presidente dio la bienvenida a los miembros del Comité de Transparencia de Lotería Nacional para la Asistencia Pública (Lotería Nacional) presentes: Lic. Rubén Barragán Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; C.P. Mónica Rivas Peralta, Subgerente de Trámites, Gestión y Archivo Histórico y Secretaria Técnica y el Mtro. José Miguel Ricalde Palacios, Titular del Área de Responsabilidades y miembro suplente del Comité.



Acto seguido, la Secretaria da cuenta de los comparecientes a la presente sesión, verificando que existe el *quórum*.

Acuerdo Primero: Con fundamento en el Artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 65, Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité determina que existe el *quórum* para celebrar la Quincuagésima Séptima Sesión Extraordinaria.

Asimismo, por acuerdo SEI. 31/05/16.3, adoptado en la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil dieciséis, este Comité de Transparencia de la Lotería Nacional se declaró en sesión de trabajo permanente, a partir del primero de junio de dos mil dieciséis, para atender los asuntos de su competencia.

II. Presentación, y en su caso, aprobación del orden del día de los puntos a tratar en la presente sesión.

La Secretaria puso a consideración de los miembros presentes la aprobación del orden del día, por lo que sus miembros tomaron el siguiente acuerdo:

Acuerdo Segundo: El Comité de manera unánime acuerda aprobar el orden del día de los puntos a tratar en la presente sesión.

III. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial de la información para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 70, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Secretaria Técnica abordó el punto III del orden del día, relacionado con el cumplimiento al Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, en particular la fracción IX, que se transcribe a continuación:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: ...

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;”

Sobre el particular, la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, solicitó mediante oficio número SGFS/329/2018 fechado el 11 de octubre de 2018, la confirmación de la clasificación

como confidencial de los siguientes datos personales: Folio Fiscal, Número de serie de certificado, Número de serie del CSD del emisor, Número interno, Método de pago, Sello digital del Servicio de Administración Tributaria, Sello digital del CFDI, Cadena Original, Código de BBD, PAC que certificó, Número de Cuenta, Número de cheque, Cuenta de Depósito, Instrumento de Seguridad, Folio de Firma y Folio Único, en esos términos testó dichos datos confidenciales al tratarse de datos que identifican o hacen identificable a una persona, lo anterior de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; tal y como lo fundamenta en el oficio antes citado:

“En cumplimiento a las obligaciones de transparencia, se analizó la documentación que respalda esta fracción, en la que se identificaron diversos datos personales, por ello, esta Subdirección General consideró clasificar la documentación con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual versa: [...]

Al respecto, adjunto copia simple y un CD que contiene la versión pública de los documentos que amparan el concepto de viáticos para el periodo de 01 de julio al 30 de septiembre de 2018, debidamente testada, bajo los siguientes conceptos:

- a. Folio Fiscal.
- b. Número de serie de certificado.
- c. Número de serie del CSD del emisor.
- d. Número interno, Método de pago.
- e. Sello digital del Servicio de Administración Tributaria.
- f. Sello digital de CFDI.
- g. Cadena Original.
- h. Código de BBD.
- i. PAC que certificó.
- j. Número de cuenta.
- k. Número de Cheque.
- l. Cuenta de Depósito.
- m. Instrumento de seguridad
- n. Folio de Firma
- o. Folio único.

Por esta razón y de acuerdo al Artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita a esa Unidad de Transparencia someter a consideración del Comité de Transparencia, en su próxima sesión, dicha versión pública para que en el ámbito



de su competencia y de conformidad a la normatividad resuelva en el sentido de confirmar, modificar, otorgar total o parcialmente la información, o en su caso revocar la clasificación.

[...]”.

El Comité procedió al análisis y revisión del referido Listado, de conformidad con los siguientes preceptos:

Artículo 6, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

...

Artículo 113 de la LFTAIP:

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

...”

Artículo 118. *Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes*

o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Artículo 119. *Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.*

Artículo 120. *En las versiones públicas no podrá omitirse la información que constituya obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley.”*

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

“Lineamiento segundo, fracción XVIII: Versión pública: *El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.”*

“Lineamiento Cuarto. *Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.*

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.”

El Comité de Transparencia, **confirma** la clasificación de la información contenida en los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente ya que evidentemente identifican y hacen identificable a una persona con la que se tuvo una relación contractual por tratarse de datos personales, como lo son:

- a) Folio Fiscal;
- b) Número de serie de certificado;
- c) Número de serie del CSD del emisor;
- d) Número interno, Método de pago;
- e) Sello digital del Servicio de Administración Tributaria;
- f) Sello digital de CFDI;



- g) Cadena Original;
- h) Código de BBD;
- i) PAC que certificó;
- j) Número de cuenta;
- k) Número de Cheque;
- l) Cuenta de Depósito;
- m) Instrumento de seguridad;
- n) Folio de Firma, y
- o) Folio único.

Acuerdo Tercero: Conforme a los argumentos antes expuestos, los miembros del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65 fracción II, y 113, fracción I Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **confirman la clasificación confidencial de la información y aprueba la versión pública de los gastos de representación y viáticos enlistados** y aprueban la versión pública de los mismos, lo anterior para que la Unidad Administrativa responsable de la información se encuentre en posibilidad de cargar los formatos correspondientes en el SIPO y así dar cumplimiento con las obligaciones de transparencia del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial de la información para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 70, fracciones XXVIII a) XXVIII b) y XXXII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Secretaria Técnica abordó el punto IV del orden del día, relacionado con el cumplimiento al Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, en particular las fracciones XXVIII inciso a), XXVIII inciso b) y XXXII, los cuales se transcriben a continuación:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: ...

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del



Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;**
- 2. Los nombres de los participantes o invitados;**
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; ...**

b) De las adjudicaciones directas:

- 1. La propuesta enviada por el participante;**
- 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; ...**

XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;"

Así como al oficio INAI/OCP/XPM/188/17 de fecha 13 de marzo del 2017, por medio del cual indica la obligación de los Sujetos Obligados a cumplir con las Obligaciones de Transparencia que les compete en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Con fundamento a lo dispuesto en el Artículo 140, de la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública** que a la letra dice:

[...]

“Me permito solicitar a usted, se dé vista al Comité de Transparencia la información que se enlista a continuación, a fin de que este Órgano Colegiado, confirme, ratifique o revoque la clasificación de la información que debe ser cargada en el Sistema del SIPOT (se adjuntan los archivos en CD):

No.	No. Contrato / Pedido	Nombre de Proveedor
1	C-021-1	RAYMUNDO PÉREZ LANCON
2	C-212-18	DANIEL GUERRERO GASTELUM
3	C-229-18	FERNANDO VICENTE NAVARRETE GARCIA
4	C-233-18	MARÍA YASMIN ALESSANDRINI MORALES
5	C-234-18	JOSE MIGUEL CASTILLO HERNÁNDEZ
6	C-238-18	ALAN MAURICIO NAVA CORDOVA
7	C-239-18	OLEGARIO SALAZAR ORTIZ
8	C-240-18	NALLELI HERNANDEZ CABALLERO
9	C-241-18	SUSANA JUDITH VARGAS ESCALONA



10	C-242-18	MIRIAM GUILLERMINA REYES RAMOS
11	P-AD-033-2018	JORGE REYES VELAZQUEZ MIRANDA
12	P-AD-040-2018	JORGE REYES VELAZQUEZ MIRANDA
13	P-AD-048-2018	DANIEL HERNÁNDEZ VEGA

No omito manifestar que la información de los contratos enlistados se testó conforme al artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]"

El Comité procedió al análisis y revisión del referido Listado, de conformidad con los siguientes preceptos:

Artículo 6, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

...

II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

...

Artículo 113 de la LFTAIP:

Artículo 113. Se considera información confidencial:



- I. *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*
..."

Artículo 118. *Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.*

Artículo 119. *Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.*

Artículo 120. *En las versiones públicas no podrá omitirse la información que constituya obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley."*

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

"Lineamiento segundo, fracción XVIII: Versión pública: *El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia."*

"Lineamiento Cuarto. *Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.*

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

El Comité de Transparencia, confirma la clasificación de la información y aprueba las versiones públicas de los contratos antes referidos por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, como lo son:




- a) **Folio de Credencial para Votar**, por hacer identificado o identificable a una persona, encuadrando en lo previsto en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal.
- b) **Domicilio**, es un atributo de la personalidad y es el lugar donde residen habitualmente las personas físicas y es un elemento que hace identificable a una persona, encuadrando en lo previsto en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal, antes señalado.
- c) **RFC**, es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
- d) **Firma**, Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s) o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido.

Acuerdo Cuarto: Conforme a los argumentos antes expuestos, los miembros del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65 fracción II, y 113, fracción I Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **confirman la clasificación confidencial de la información y la versión pública de los 13 contratos y pedidos enlistados.**


No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por terminada la Quincuagésima Séptima Sesión Extraordinaria siendo las 11 horas del día de su inicio, firmándose tres ejemplares por los asistentes a la sesión.



LIC. RUBÉN BARRAGÁN HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MTRO. JOSÉ MIGUEL RICARDE PALACIOS
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA
ASISTENCIA PÚBLICA Y MIEMBRO SUPLENTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



C.P. MÓNICA RIVAS PERALTA
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA
DE ARCHIVOS, SUBGERENTE DE TRÁMITES,
GESTIÓN Y ARCHIVO HISTÓRICO, Y
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA